

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 peseta
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 323.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El favorable, aunque incompleto, resultado obtenido de la acción oficial, encaminada a la desaparición del paludismo, obliga a impulsarla y continuarla con mayor amplitud. En la actualidad se destinan anualmente a este fin, aproximadamente, 500.000 pesetas, y se consagran a combatirlo 46 Médicos especializados, de ellos 28 con exclusión de toda otra actividad. Del superávit del presupuesto de 1928 se han destinado con carácter extraordinario 450.000 pesetas, y este ejemplo del Estado ha estimulado la acción provincial, municipal y de Patronatos, con lo que casi llegan a 200 los servicios antipalúdicos existentes en la actualidad. Consecuencia de la labor desarrollada ha sido reducir desde 1920 a 1928 el tanto por 100.000 de defunciones por paludismo de 9'7 al 3'3, o sea de 2.025 registradas en el primero de los años citados a 735 a que se elevaron en el último.

Los progresos sanitarios hasta la total extinción serán menos brillantes en el porvenir si no se atiende a transformar las condiciones del ambiente palúdico que determinan la endemia, principalmente producida

por la existencia de aguas que favorezcan el desarrollo de los anofeles propagadores de la infección. El saneamiento de tales terrenos es absolutamente indispensable para conseguir el resultado apetecido, pues los medios puramente médicos no son suficientes ni evitan el riesgo de nuevas invasiones si la larva propagadora puede seguir subsistiendo. Se impone, pues, Señor, dirigir los esfuerzos a la transformación en salubres de los terrenos palúdicos. Para ello no cuenta con medios la Comisión Central de trabajos antipalúdicos; pero se logrará arbitrarlos, encauzando la campaña que realiza en inteligencia con el Ministerio de Fomento, que debe incluir en el programa de sus obras de aprovechamiento de aguas para fines agrícolas e industriales el saneamiento antipalúdico de los terrenos a que se contraiga.

Pero, al mismo tiempo, es obligación precisa y primordial de las entidades o particulares propietarios y explotadores de terrenos agrícolas realizar su saneamiento con arreglo a los preceptos del artículo 7.º del Real decreto de 14 de junio de 1924, y su cumplimiento ha de exigirse por las Autoridades competentes.

En vista de lo expuesto, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste, tiene el honor de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de noviembre de 1929.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

Núm. 2.381.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los propietarios de fincas en que el paludismo se produzca, como consecuencia de estancamiento de aguas, realizarán a su costa las operaciones de saneamiento en ellas, recabando el auxilio y dirección técnica del organismo más inmediato dependiente de la Comisión Central de Trabajos Antipalúdicos. Si los gastos que esto pudiera originarles rebasaran el importe líquido imponible anual de la finca, podrán recabar el auxilio del Estado por la diferencia. Cuando las fincas estén arrendadas, corresponderá el gasto hasta el primer límite fijado, por partes iguales a los propietarios y colonos, siendo exigibles a estos últimos solo por años y quintas partes, la mitad que se les señala. Si antes de transcurridos los cinco años se extinguieran, por cualquier causa, los contratos de arrendamiento hoy vigentes, las anualidades que queden por pagar deberán abonarlas los nuevos arrendatarios, siendo de cuenta de los propietarios las anualidades correspondientes a los años que no estén arrendadas las fincas.

Artículo 2.º Entre los Ministerios de Gobernación y Fomento se establecerá un enlace para que el primero indique y el segundo obligue a realizar los trabajos antipalúdicos en las zonas de obras actualmente en preparación para el regadío; y en cuanto a otras de saneamiento de carácter general, que pudieran ser convenientes, tales como canalizaciones, colección de aguas, drenajes y otras similares, se condicionará la ejecución al previo conocimiento y aprobación de los proyectos propuestos por los Ministerios de Gobernación y Fomento, que habrán de ser so-

metidos a resolución del Consejo de Ministros.

Dado en la Finca de Guadalperal (Cáceres) a 14 de noviembre de 1929.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* 15 noviembre 1929.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

En virtud del concurso anunciado por esta Dirección general en 5 de julio último *Gaceta* del 9, han sido nombrados Interventores de fondos municipales: De Santa Coloma de Gramanet (Barcelona), D. Vicente Serra Ferrer, y de Chipiona (Cadiz), D. José Barés Tonda; advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 13 de noviembre de 1929
El Director general, Emilio Vellando.

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos municipales de Morella (Castellón), para la que en primer lugar fué nombrado el concursante elegido por la Corporación y perteneciente al concurso convocado por Real orden de 15 de febrero de 1929, *Gaceta* del 16.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la Real orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a D. Fermín Fernández Posada para ocupar la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Morella (Castellón), habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación la lista de preferencia formada por la respectiva

Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 13 de noviembre de 1929.
=El Director general, Emilio Vellando.

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan y pertenecientes al concurso convocado en 5 de julio de 1929, *Gaceta* del 9,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la Real orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 13 de noviembre de 1929.
=El Director general, Emilio Vellando.

Relación que se cita.

D. Fermín Fernández Posada, Sielo (Oviedo).

D. Salvador Giner Albert, Guadasuar (Valencia).

D. Bernardo Payeras Alcina, Sitges (Barcelona).

(*Gaceta* 15 noviembre 1929.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de este fecha, esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Derecho mercantil, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dis-

pensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentado en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado

los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablohes de de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 8 de noviembre de 1929.
=El Director general, Allué Salvador.

(*Gaceta* 15 noviembre 1929).

GOBIERNO CIVIL

NOTA ANUNCIO

D. César Gallardo Oviedo, vecino de Burgos, solicita del Excelentísimo Sr. Gobernador de esta provincia la concesión de sesenta y seis centilitros (0'66 l.) por segundo, derivados del arroyo de La Pesquera, en término municipal de Burgos, con destino al riego de una finca de su propiedad denominada «La Berlandina», situada en el mismo término y próxima a la Cartuja de Miraflores.

Las obras se reducen a un revestimiento del cauce natural del arroyo en la toma y de la reguera principal en su origen. Dicha toma se proyecta en la entrada del arroyo en la finca por su extremo Sur, alcanzando en total el revestimiento un tramo de tres metros de arroyo, en el que se disponen dos compuertas de madera movibles a mano de 0'50 metros de altura; análogamente se proyecta el cierre de la reguera con otras dos compuertas de la misma altura y material. Las secciones revestidas de arroyo y reguera serán trapeziales, con bases de 0,60 y 0'80 metros la primera, 0'20 y 0'40 metros la segunda, y altura común de 0'50 metros. Los materiales empleados son el hormigón y la mampostería hidráulica, ésta en los cimientos y aquél en el cuerpo de muretes y soleras.

Estas obras ocupan solo terrenos de dominio público y el resto de la propiedad del peticionario.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 16 del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927 a fin de que puedan presentar sus reclamaciones, cuantos se consideren perjudicados con lo solicitado, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de esta nota-anuncio, hallándose ex-

puesto el proyecto durante el mismo periodo en la División Hidráulica del Duero (Valladolid, Obispo 32) a las horas hábiles de oficina.

Burgos 15 de noviembre de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Circulares.

El Alcalde de Sotragero me comunica se encuentra depositada en aquel pueblo una vaca de alzada regular, pelo cárdeno y con tres señales de tijera en el lado izquierdo.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que el dueño pueda recogerla en la mencionada Alcaldía.

Burgos 16 de noviembre de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

El Alcalde de Briviesca me dice se halla depositada en aquella Alcaldía una burra pequeña, de pelo negro, descalza de las cuatro extremidades, dos lunarés blancos en la columna vertebral y cerrada.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que el dueño pueda recogerla en la citada Alcaldía.

Burgos 16 de noviembre de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

El Alcalde de Briviesca me comunica ha desaparecido de aquella ciudad una yegua de 14 años, pelo negro, cuello largo, con un lunar en el cuarto trasero, de altura siete cuartas, está preñada y desherrada de las cuatro extremidades.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero de citado semoviente.

Burgos 16 de noviembre de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas tituladas: «Hen Fruit» (sonora), de la casa Hispano American Film; «El piel roja», de la casa Domingo Herrero; «El servicio del Estado», de la casa Triunfo Film, y «Las chicas de Río Rita» (revista sonora), «Flor del mal» (canción sonora por Riquel Meller), «Almas negras o razones humildes» y «Noticiero Fox Novientone núm. 11.P, 12 A y 13 B», de la casa Hispano Fox Film.

Lo que se publica en este periód-

dico oficial para general conocimiento.

Burgos 16 de noviembre de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a la busca y detención de Bernardino Pérez Gómez, hijo de Cirilo y Emilia, casado, de 31 años, natural de Villanueva la Vía (Santander), tapicero, sin domicilio, y Agripina Suárez Santarón, hija de Martín y Dorotea, de 25 años, natural de Villanueva de las Rozas (Santander), casada con el anterior, ambos son ambulantes y recorren los pueblos arreglando los cacharros y colchones de muelle, llevando consigo una caballería menor.

Caso de ser habidos, serán puestos a disposición del Sr. Juez de Instrucción de Sedano, que lo tiene así dispuesto en causa número 48 por hurto.

Burgos 16 de noviembre de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

El Alcalde de Junta de Traslaloma me comunica se halla depositada en el pueblo de Villaventín una yegua de pelo negro, con una estrella en la frente, crin y cola larga y de cuatro años.

Lo que se publica en este periódico oficial para que el dueño pueda recogerla en la citada Alcaldía.

Burgos 16 de noviembre de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

Habiendo aparecido la epizootia de carbunco sintomático en el ganado bovino del término municipal de Herbosa, se declara dicho término en estado de infección a los efectos de la vigente Ley y Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 16 de noviembre de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Pradoluengo.

En el expediente de juicio verbal de faltas por hurto, celebrado en este Juzgado municipal contra María Miguel Casado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Pradoluengo, a 9 de noviembre de 1929, el Sr. D. Leonardo Arana de Simón, Juez municipal de la misma, ha visto y examinado las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, promovido en virtud de atestado de la Guardia civil de esta villa, contra María Miguel Casado, de 51 años de edad, casada, vecina de Villagonzalo, según manifestación de la misma y cédula personal que presentó, sobre hurto de 32 pesetas en metálico a María Ayala, mayor de edad, casa la y vecina de Santa Cruz del Valle Urbión, siendo también parte el Ministerio Fiscal,

Fallo: Que debía declarar y declarar rebelde, por la no comparecencia al juicio, a pesar de estar citada en legal forma, a la denunciada María Miguel Casado, por lo que la condeno a 10 pesetas de multa, que satisfará en papel de multas de pagos al Estado, y en cuanto a la falta de hurto a diez días de arresto, que sufrirá en el sitio destinado al efecto en esta villa, y a las costas de este juicio e indemnización de lo hurtado.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a la parte perjudicada personalmente, por ser conocido su domicilio, y a la parte denunciada por ignorarse su paradero y domicilio por medio de cédula que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y por edicto que se colocará en este Juzgado, en el sitio destinado al efecto, lo pronuncio, mando y firmo.—Leonardo Arana.

La sentencia que antecede fué leída y publicada en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de Burgos, y para que sirva de notificación a la denunciada, ya mencionada en aquélla, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno del Sr. Juez municipal y sellada con el de este Juzgado.

Pradoluengo 11 de noviembre de 1929.—El Secretario, Felipe Puras.—V.º B.º—El Juez municipal, Leonardo Arana.

Padilla de abajo.

D. Heraclio López Martínez, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo,

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En Padilla de

abajo, a 12 de noviembre de 1929, el Sr. D. Pragmacio Pérez García, Juez municipal de este distrito, habiendo visto los autos de juicio verbal civil, entre partes, de la una, como demandante, D. Félix González Villandiego, casado, mayor de edad y vecino de la villa de Castrogeriz, en representación, con su poder bastante, del Sindicato Regional Agrícola de Castrogeriz, y de la otra, como demandado, D. Domiciano Martín Becerril, viudo, labrador, mayor de edad y vecino de esta villa, sobre reclamación de 1.000 pesetas.

Parte dispositiva.—Vistas las disposiciones legales,

Fallo: Que debo declarar y declarar litigante rebelde al demandado D. Domiciano Martín Becerril, a quien condeno a que, tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante D. Félix González Villandiego la cantidad reclamada en la demanda, con expresa imposición de todas las costas de este juicio al demandado, ratificando el reembargo y embargo de sus bienes presentes y futuros.—Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y en estrados del Juzgado por su rebeldía al demandado, en la forma que previenen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del artículo 729 de la referida ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pragmacio Pérez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la dictó, estando celebrando audiencia pública en este día.—Padilla de abajo 12 de noviembre de 1929.—Ante mí, Heraclio López.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Domiciano Martín Becerril, expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal, en Padilla de abajo a 13 de noviembre de 1929.—Heraclio López.—V.º B.º—El Juez municipal, Pragmacio Pérez.

Anuncios Oficiales

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE VILLADIEGO

EDICTO

Por haber quedado vacantes en el turno de traslado, se anuncia la provisión por concurso libre de los cargos de Secretario propietario y su-

plente de los Juzgados Municipales siguientes, pertenecientes a este partido judicial.

Acedillo, Arenillas de Villadiego, Amaya, Barrio de San Felices, Barrios de Villadiego, Castrillo de Riopisuerga, Coculina, Cuevas de Amaya, Humada, Montorio, Olmos de la Picaza, Quintanas de Valdelucio, Rebolledo de la Torre, Rezmondo, Sandoval de la Reina, Santa María Ananuez, Sotresgudó, Sotovellanos, Sordillos, Tapia, Tobar, Villabilla de Villadiego, Villanueva de Puerta, Villanueva de Odra, Villahizá de Treviño, Villamayor de Treviño, Villamartin, Villavedón y Villusto.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes (que deberán ser reintegradas con arreglo a la ley del Timbre y llevar adherida una póliza de la Mutualidad Judicial) al Sr. Juez Municipal respectivo dentro del término de quince días, siguientes al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando certificaciones de nacimiento, buena conducta, y antecedentes penales y los documentos acreditativos de aptitud para el desempeño del cargo y de los méritos o servicios especiales que se aleguen por el solicitante.

Los Jueces Municipales de los pueblos expresados remitirán a este Juzgado de primera instancia, dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, propuesta en terna de los aspirantes aptos para obtener la plaza solicitada, cumpliendo además lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Reglamento de 10 de abril de 1871.

Villadiego 15 de noviembre de 1929.—El Juez de Primera Instancia Baldomero de Abia.

Partido judicial de Villadiego.

A fin de proceder a la formación del presupuesto para atenciones carcelarias para el año de 1930, se convoca a la Junta de comisionados de este partido para el día 30 del actual, en la sala consistorial de este Ayuntamiento, a las doce de la mañana. Si no pudiera celebrarse reunión por falta de número, se celebrará una segunda reunión el día 5 del próximo mes de diciembre, en el mismo sitio y hora, tomándose acuerdo cualquiera que sea el número de los asistentes.

Faltando algunos Ayuntamientos por ingresar sus cuotas correspondientes a gastos carcelarios y Dele-

gación gubernativa de este año y anteriores, se les advierte ingresen sus cuotas antes del día 30 del corriente, a fin de no acudir a la vía de apremio.

Villadiego 16 de noviembre de 1929.—El Alcalde-Presidente, Primitivo Martínez de la Cuesta.

Alcaldía de Villalmanzo.

Con arreglo a los artículos 434 y siguientes y el 457 del Estatuto municipal vigente de 8 de marzo de 1924, se hallan aprobadas por el Ayuntamiento pleno, en sesión de fecha 9 de los corrientes, las ordenanzas municipales del arbitrio sobre el consumo de carnes, sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, las cuales regirán, una vez aprobadas por la superioridad, por el plazo de dos años, a partir de 1.º de enero hasta 31 de diciembre de 1932 inclusive, y se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación, pues pasados éstos no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Dado en Villalmanzo á 12 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Anastasio Adrián.

Alcaldía de Montorio.

Por fallecimiento del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular e Inspector de Sanidad de este partido, que le constituyen con éste los pueblos de Quintanilla Sobresierra, Masa y Nidáguila, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, más 150 por la Inspección de Sanidad.

El agraciado, a quien se le facilitará casa-habitación, leña para el hogar gratuita y libre de todo repartimiento vecinal, podrá contratar con las iguales de los pueblos limítrofes de Nidáguila, La Nuez de arriba y este de Montorio.

Los aspirantes a dicha plaza, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, lo solicitarán en esta Alcaldía, dentro del plazo de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Montorio 9 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Dionisio Serna.

Agencia Ejecutiva de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Luis de la Eranueva Angel, Agente Ejecutivo de la recaudación de contribuciones de dicha zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución rústica, perteneciente al 1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1929, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia, en fecha 20 de marzo, junio y septiembre de 1929, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, transcurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real decreto de 2 de marzo de 1926.

Término municipal de Altable.

Angel Unceta, adeuda 2'13 pesetas.
Ambrosio Valgañón, 4'97.
Domingo Castillo, 4'97.
El mismo, 6'13.
Domingo Martínez, 4'96.
Domingo Vallejo, 1'90.
Eleuterio Castillo, 2'85.
Esteban Ruiz, 0'47.
Eusebio Tobalina, 4'23.
Gregorio Cerezo, 2'14.
Hermenegildo Fernández, 6'74.
Inocencio Ameyugo, 14'88.
Isidro Arnáez, 0'95.
Juan Gutiérrez, 5'73.
María García, 2'12.
Mariano González, 2'84.
Matías Pérez, 0'95.
Miguel Varona, 2'36.
Pedro Arnáez, 2'61.
Rodrigo Varona, 4'26.
Santos Ortiz, 3'79.
Timoteo Gómez, 5'47.
Tomas Mardones, 5'71.

Término municipal de Ameyugo.

Anastasio Frias, adeuda 7'76 pesetas
Abdón Valderrama, 5'34.
Bruno Larrea, 3'93.
Celedonio Barcina, 9'84.
Diego Clemente, 1'93.
Eugenio Fuente, 8'69.
Francisco Alonso, 32'50.
Feliciano Calvo, 9'84.
Fernando Clemente, 2'81.
El mismo, 6'16.
Felipe García, 6'48.

Francisco Varona, 6'60.

Gregorio Ayasturi, 8'66.

Gregorio Grisaleña, 2'81.

Jerónimo Vadillo, 2'80.

Hilaria Cruz, 15'81.

Julio Alonso, 6'40.

Jesús Castillo, 2'81.

Julián Castro, 3'94.

Juan Clemente, 2'54.

Justo González, 7'35.

Julio Quintana, 38'12.

Luis Campo, 5'06.

León Tobalina, 4'21.

Mariano Alonso, 4'61.

Melchor Alonso, 3'35.

María Barrón, 5'28.

Manuel Cadiñanos, 2'81.

Manuel Casto, 1'93.

Manuel Clemente, 2'81.

El mismo, 7'73.

Martín Cereceda, 1'37.

Martín Córral, 5'63.

Manuel España, 6'16.

Manuel Grisaleña, 9'84.

Manuel López, 5'29.

Nicomedes González, 7'16.

Norberto Prieto, 6'41.

Nicolás Revueta, 3'07.

Pedro Campo, 5'13.

Pedro Frías, 3'07.

Pedro González, 7'30.

Pedro Olive, 2'81.

Remigio Foncea, 64'92.

Raimundo Gómez, 25'32.

Rafael Valgañón, 2'84.

Santiago García, 16'02.

Viuda de Santiago Guinea, 2'25.

Santiago Vesga, 31'02.

Tomás Cadiñanos, 3'63.

Tomás Valdivielso, 7'03.

Victor Castillo, 7'30.

Vicente Clemente, 1'37.

Zacarías Barcina, 9'44.

Término municipal de Ayuelas.

Anselmo Moriana, adeuda 2'53 pesetas.
Anselmo Santiago, 8'26.
Florencio Mardones, 18'11.
Francisco Martínez, 5'74.
Francisco Perea, 9'81.
José Luyando, 28'35.
Nicolasa Ríos, 4'23.
Pedro Ortiz, 5'09.
Pedro Villate (colono Francisco), 8'70.
Tomasía Santiago, 5'88.
Victoriano López, 7'85.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Altable a 1.º de octubre de 1929.—El Agente, Luis de la Eranueva.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Fresneda de la Sierra-Tirón.

Por acuerdo de la Comisión permanente de este Ayuntamiento, y debidamente autorizado por la Jefa-

tura de Montes de la provincia, para el aprovechamiento de 100 hayas maderables marcadas en el monte Zarzabala, con un volumen de 289'632 metros cúbicos, tasadas en 5.213'37 pesetas, y 100 hayas maderables marcadas en el monte Monteagudo, de este Ayuntamiento, con un volumen de 188'334 metros cúbicos y bajo la tasación de 3.390'01 pesetas, las subastas tendrán lugar el día 6 de diciembre próximo, a las once y once y media horas, en esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, concurriendo otro miembro de la Comisión permanente, un funcionario de Montes y asistencia del Secretario de la Corporación.

Caso de no haber licitadores en la primera subasta, se celebrará la segunda el día 13 de dicho mes, a las horas indicadas y con las mismas condiciones.

Las subastas se verificarán con arreglo y sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 189, del corriente año, y demás disposiciones vigentes sobre contratación de servicios municipales y a la Instrucción de 17 de octubre de 1925.

Fresneda de la Sierra-Tirón 15 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Aquilino González.

Alcaldía de Sarracin.

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno, se saca a pública subasta, para el próximo año de 1929, el arriendo del arbitrio municipal sobre el consumo de bebidas, de vinos naturales y compuestos, alcoholes y aguardientes y la casa taberna del distrito y bajo el tipo y pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto.

El remate tendrá lugar el día 24 del actual, o en su defecto, el día 1.º de diciembre, a las dos de la tarde, en la casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien delegue, con asistencia del Ayuntamiento y el Secretario del mismo.

Sarracin 6 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Victor Pablos.

L. GARCÍA DE OBESO DE LOS RÍOS

CONSULTA DE MEDICINA GENERAL, DE DIEZ A UNA

VISITA A DOMICILIO

Lain-Calvo, 59, 1.º Teléfono núm. 333